ORDENANZA E - Nº 50.282

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo, dispondrá la eximición de pago de impuestos por "Publicidad efectuada en la vía pública, o que se percibe desde la vía pública" es decir, carteles de identificación, a todas las instituciones de bien público sin fines de lucro (Clubes, Sociedades de Fomento, Centros Culturales, Fundaciones, etc.).

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)